



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-4-2023
Derivado del expediente CT-VT/A-3-2023

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA TV
CANAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA
CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El cinco de enero de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030523000071, en la que se requirió:

“El número de antenas de comunicación que cuentan en sus instalaciones, características y año de adquisición” [sic]

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de ocho de febrero de dos mil veintitrés, este Comité de Transparencia emitió resolución en el

110AFBL9ybJB1LUX9uZ2B8FSIZYgJEvCYwgRBMvk+LM=

expediente CT-VT/A-3-2023, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“SEGUNDO. Análisis. *En la solicitud de acceso se pide el número de antenas de comunicación con que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus instalaciones, las características y el año de adquisición.*

Como se advierte de los antecedentes, la Unidad General de Transparencia realizó diversos requerimientos a las instancias competentes de este Alto Tribunal para emitir una respuesta sobre lo requerido; sin embargo, aún no se cuenta con el informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica; además, en los oficios emitidos por Justicia TV no se expone lo relativo a las características de las antenas.

En ese orden de ideas, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento integral y completo sobre la materia de la solicitud, se estima necesario contar con la totalidad de los informes requeridos a las instancias vinculadas; por lo tanto, ya que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a Justicia TV, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al día en que se les comunique esta resolución, se emita un informe en el que se pronuncie sobre la existencia, disponibilidad y, en su caso, clasificación de la información, en los términos en que le fue solicitado por la Unidad General de Transparencia, considerando que se pide no sólo el número, y año de adquisición de las antenas, sino las características de éstas.

De conformidad con lo expuesto, una vez que se reciban los informes de las áreas a que se refiere el párrafo anterior, se llevará a cabo el análisis integral de las respuestas emitidas por todas las instancias vinculadas para atender la solicitud de origen.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. *Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a Justicia TV, en los términos expuestos en esta resolución.”*

TERCERO. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. Antes de que se notificara la resolución CT-VT/A-3-2023, mediante comunicación electrónica de diez de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia remitió al ponente el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

oficio SGCCJ/0031/02/2023, en el que la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica informó:

“Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito informar lo siguiente:

En el oficio DGRM/DT-23-2023, que se compartió a esta Dirección General como anexo del oficio UGTSIJ/TAIPDP-0506-2023, la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), hace referencia a 51 antenas de comunicación en este Alto Tribunal, de las cuales, señala que 15 son resguardadas por Casas de la Cultura Jurídica; asimismo, dicha Dirección General, atendió la parte de la solicitud relativa a los años de adquisición de las antenas, y por lo que hace a la información de las características con las que cuenta cada una, señala que se encuentra fuera del ámbito de su competencia y orienta a consultar a esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ).

En ese contexto, se proporciona información relativa a **...número de antenas de comunicación que cuentan en sus instalaciones, características ...(sic)**, localizada en los archivos de esta área, la cual se extrajo de los formatos registro de mobiliario y equipo-resguardo emitidos por la Dirección de Almacenes e Inventarios, la cual consiste en lo siguiente:

	CCJ	Cantidad antenas	Número inventario	Descripción
1	ACAPULCO	2	(...)	ANTENA PARABÓLICA CON ALIMENTADOR
			(...)	ANTENA PARABÓLICA CON ALIMENTADOR
2	AGUASCALIENTES	1	(...)	ANTENA PARABÓLICA CON ALIMENTADOR
3	CD. VICTORIA	1	(...)	ANTENA PARABÓLICA CON ALIMENTADOR
4	CHETUMAL	1	EN ESPERA DE QUE LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS PROPORCIONE NÚMERO DE INVENTARIO Y EMITA RESGUARDO	
5	CUERNAVACA	1		
6	LA PAZ	1		
7	MORELIA	1	(...)	ANTENA PARABÓLICA CON ALIMENTADOR
8	PACHUCA	1	(...)	ANTENA PARABÓLICA CON ALIMENTADOR
9	QUERÉTARO	1	(...)	ANTENA PARABÓLICA CON ALIMENTADOR
10	TIJUANA	2	EN ESPERA DE QUE LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS PROPORCIONE NÚMERO DE INVENTARIO Y EMITA RESGUARDO	
11	TLAXCALA	1	(...)	ANTENA PARABÓLICA CON ALIMENTADOR
12	VILLAHERMOSA	1	(...)	ANTENA PARABÓLICA CON ALIMENTADOR
	TOTAL	14 ANTENAS		

La información antes mencionada es de carácter público en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

110AFBL9ybJB1LUX9uZ2B8FSIZYgJEvCYwgRBMvk+LM=

Información Pública Gubernamental y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.

Me permito remitir a usted el presente oficio en documento electrónico a las direcciones unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx, para los fines conducentes.

CUARTO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de diez de febrero de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-4-2023** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-45-2023, enviado por correo electrónico en esa misma fecha.

QUINTO. Informe de la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación (Justicia TV). Mediante comunicación electrónica de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría del Comité de Transparencia remitió al ponente el oficio DGJTV/CA/DV-8-2023 de la Directora de Verificación y Enlace de Transparencia y una “ATENTA NOTA” del Subdirector General de Ingeniería, en los que se informa:

Oficio DGJTV/CA/DV-8-2023

*“En alcance a mis similares **DGJTV/CA/DV-4-2023** y **DGJTV/CA/DV-6-2023**, se amplía el informe proporcionado por el Ing. Manuel Palacios González, Subdirector General de Ingeniería adscrito a esta Dirección General (**Anexo 1**), en donde se pronuncia respecto del número de antenas, características y año de adquisición.*

Se advierte que proporcionar la información y en concreto las ‘características’ incrementa sustancialmente la posibilidad de que aquella persona que conozca dicha información cometa algún ilícito, accediendo de forma no autorizada a los equipos destinados a la seguridad informática y, por ende, se pone en riesgo a los sistemas de datos que no son públicos en posesión del sujeto obligado, es por ello que se solicitó la reserva de la información de conformidad con la fracción



VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a lo anterior la entrega de información a cualquier persona pone en riesgo el acceso lícito a los sistemas y equipos de informática que tiene en resguardo el Estado, en este caso se vulneran las comunicaciones, transmisiones y conectividad de este Alto Tribunal de conformidad con los artículos 211 bis 1, 211 bis 2 y 211 bis 7 del Código Penal Federal.”

“ATENTA NOTA”

“Sobre el particular, y en el ámbito de competencia de la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación se informa lo siguiente:

- **Número de antenas**
 - 9 (nueve) antenas parabólicas.
 - 17 (diecisiete) antenas de comunicación (...)
 - 10 (diez) antenas activas (...)

Total 36 (treinta y seis) antenas de comunicación.

Se adjunta tabla de referencia de las 36 antenas con las características solicitadas.

- **Características de las antenas:**

Se comunica que la información solicitada se considera reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la divulgación de esta:

Podría poner en riesgo el acceso a los servicios de telecomunicaciones, tales como los sitios, esquemas de conectividad y de seguridad, así como equipos y tecnologías que se usan para salvaguardar la información y comunicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*Aunado a lo anterior, es importante precisar lo dispuesto en el **Código Penal Federal** dispone lo siguiente [sic]:*

(...)

De los preceptos antes citados, se advierte que comete el delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática todo aquel que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, sean o no propiedad del Estado.

De igual forma, mencionan que, a quien sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Cuestiones que se materializan con la comisión de delitos de carácter cibernético, que sin duda afectarían severamente el ejercicio de las labores cotidianas y sustantivas.

En este orden de ideas se advierte que la divulgación de la información solicitada conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en tanto que colocaría a la SCJN en un estado de vulnerabilidad, facilitando una posible intervención de las comunicaciones; usurpación de permisos; suplantación de equipos y de la información almacenada en los servidores; robo de información que obran en los archivos digitales, así como el detrimento de las instalaciones tecnológicas.

Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información, ya que el resguardo de los datos requeridos por el solicitante implica la prevención del delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática tipificado en el Código Penal Federal, lo cual cobra importancia si se considera que dicha conducta implica conocer, copiar, modificar, destruir o provocar la pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática, particularmente en los correspondientes a seguridad informática.

De igual forma, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir la conducta antijurídica tipificada (acceso ilícito a sistemas y equipos de informática), misma que de llevarse a cabo podría permitir la realización de diversos ataques cibernéticos a los equipos encargados de la seguridad informática de la SCJN, lo que podría traer como consecuencia la inoperatividad de sus funciones, por un periodo indeterminado.

Por todo lo anterior, se advierte que difundir la información requerida incrementa sustancialmente la posibilidad de que aquella persona que conozca dicha información cometa algún ilícito, accediendo de forma no autorizada a los equipos destinados a la seguridad informática y, por ende, se ponga en riesgo a los sistemas de datos que no son públicos en posesión del sujeto obligado.

Años de adquisición:

Indicados en la siguiente tabla

ANTENAS PARABÓLICAS (...)		
Nº.	CARACTERÍSTICAS	AÑO
1	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2007
2	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2007
3	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2009
4	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2009
5	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
6	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
7	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
8	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
9	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR	2017
10	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR (...)	2006
11	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR (...)	2006
12	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR (...)	2006
13	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR (...)	2006
14	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR (...)	2006
15	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR (...)	2006
16	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR (...)	2009

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ANTENAS PARABÓLICAS (...)		
Nº.	CARACTERÍSTICAS	AÑO
17	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR (...)	2009
18	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR (...)	2009
19	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR (...)	2009
20	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR (...)	2012
21	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR (...)	2012
22	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR (...)	2012
23	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR (...)	2012
24	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR (...)	2012
25	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR (...)	2012
26	ANTENA PARABOLICA C/ALIMENTADOR (...)	2014

ANTENAS PARABÓLICAS (...)		
Nº.	CARACTERÍSTICAS	AÑO
27	ANTENA ACTIVA DIRECCIONAL (...)	2016
28	ANTENA ACTIVA DIRECCIONAL (...)	2016
29	ANTENA ACTIVA DIRECCIONAL (...)	2016
30	ANTENA ACTIVA DIRECCIONAL (...)	2016
31	ANTENA ACTIVA DIRECCIONAL (...)	2016
32	ANTENA ACTIVA DIRECCIONAL (...)	2016
33	ANTENA ACTIVA DIRECCIONAL (...)	2016
34	ANTENA ACTIVA DIRECCIONAL (...)	2016
35	ANTENA ACTIVA DIRECCIONAL (...)	2016
36	ANTENA ACTIVA DIRECCIONAL (...)	2016

NOTA: BAJO LO MENCIONADO EN EL APARTADO ‘CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS’, SE RECOMIENDA CON BASE EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASI COMO EN LOS ARTICULOS SEÑALADOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO COMPARTIR LAS CARACTERÍSTICAS NI LAS UBICACIONES DE LAS ANTENAS MENCIONADAS EN LA TABLA ANTERIOR.”

SEXTO. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (Casas de la Cultura). Mediante comunicación electrónica de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría del Comité de Transparencia remitió al ponente el oficio SGCCJ/0031/02/2023, transcrito en el antecedente Tercero y el diverso DGCCJ/0242/02/2023, en el que se informa:

“Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 23, fracciones I y III, y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la

Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito hacer de su conocimiento que el 8 de febrero de 2023, se atendió el requerimiento de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio SGCCJ/0031/02/2023, mismo que se agrega el presente como **ANEXO ÚNICO**, para pronta referencia.

Aunado a lo anterior, en términos del requerimiento del H. Comité de Transparencia, se proporciona información relativa a la marca y modelo de las 14 antenas de comunicación descritas en el oficio SGCCJ/0031/02/2023, que se localizó en los archivos de esta Dirección General:

	CCJ	Cantidad antenas	Número inventario	Descripción	Marca	Modelo
1	ACAPULCO	2	(...)	ANTENA PARABÓLICA CON ALIMENTADOR	(...)	(...)-U
			(...)	ANTENA PARABÓLICA CON ALIMENTADOR	(...)	(...)
2	AGUASCALIENTES	1	(...)	ANTENA PARABÓLICA CON ALIMENTADOR	(...)	(...)
3	CD. VICTORIA	1	(...)	ANTENA PARABÓLICA CON ALIMENTADOR	(...)	(...)
4	CHETUMAL	1	EN ESPERA DE QUE LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS PROPORCIONE NÚMERO DE INVENTARIO Y EMITA RESGUARDO			
5	CUERNAVACA	1				
6	LA PAZ	1				
7	MORELIA	1	(...)	ANTENA PARABÓLICA CON ALIMENTADOR	(...)	(...)
8	PACHUCA	1	(...)	ANTENA PARABÓLICA CON ALIMENTADOR	(...)	(...)
9	QUERÉTARO	1	(...)	ANTENA PARABÓLICA CON ALIMENTADOR	(...)	(...)
10	TIJUANA	2	EN ESPERA DE QUE LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS PROPORCIONE NÚMERO DE INVENTARIO Y EMITA RESGUARDO			
11	TLAXCALA	1	(...)	ANTENA PARABÓLICA CON ALIMENTADOR	(...)	(...)
12	VILLAHERMOSA	1	(...)	ANTENA PARABÓLICA CON ALIMENTADOR	(...)	(...)

Asimismo, se proporciona información de una antena parabólica con alimentador adicional a las 14 antes referidas, con número de inventario (...) de la marca (...) y modelo (...).

Finalmente, esta Dirección General, se adhiere a la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Justicia TV, a través del oficio DGJTV/CA/DV-6-2022, referido en la resolución emitida por el Comité de Transparencia en el expediente que nos ocupa; es decir, que la información referente a las características de las antenas de comunicación es clasificada como reservada, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la divulgación de la misma podría poner en riesgo el acceso a los servicios de transmisión, tales como los sitios, esquemas de conectividad y de seguridad, así como equipos y tecnologías que se usan para salvaguardar la información, comunicaciones y transmisión de la señal de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, se envía a usted el presente oficio en documento electrónico a las direcciones ComiteTransparencia@mail.scjn.gob.mx y SGonzalez@mail.scjn.gob.mx, para los fines conducentes.”

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Informes emitidos por otras instancias. Para facilitar el estudio de este cumplimiento, se recuerda que la Dirección General de Infraestructura Física (Infraestructura Física), la Dirección General de Recursos Materiales (Recursos Materiales), la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) y la Dirección General de Comunicación Social (DGCS) habían emitido el informe que les fue requerido con anterioridad a que este Comité resolviera el expediente CT-VT/A-3-2023 y, sobre dichos informes, se reservó el análisis integral hasta en tanto se recibieran los informes de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Justicia TV.

TERCERO. Análisis. En la resolución CT-VT/A-3-2023, se requirió a Casas de la Cultura y a Justicia TV para que emitieran un informe en el que se pronunciaran sobre la existencia, disponibilidad y, en su caso, clasificación de la información requerida, en los términos solicitados por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información

Judicial (Unidad General de Transparencia), considerando que lo que se pedía no solo era el número y año de adquisición de las antenas, sino las características de éstas.

Se recuerda que la Unidad General de Transparencia realizó diversos requerimientos a las instancias competentes de este Alto Tribunal para que emitieran una respuesta sobre antenas de comunicación con que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por lo que en la siguiente tabla se muestra lo solicitado y la respuesta otorgada por las instancias requeridas:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Área	Reseña del informe	
Infraestructura Física	La información no es de su competencia y sugirió consultar a la DGTI, DGCS, Justicia TV y DGRM.	
DGCS	La información no es de su competencia.	
Justicia TV	En el primer oficio se proporcionó la información de 7 antenas de comunicación, la cual consideró pública.	En el informe, enviado el dieciséis de febrero del presente año proporcionó la información relativa a 36 de antenas y el año de adquisición . Clasificó como reservada la información relativa a las "características", con apoyo en el artículo 110, fracción VII, de la Ley General de Transparencia
Recursos Materiales	Proporcionó la información relativa a 51 antenas de comunicación y el año de adquisición, precisando que 36 están bajo resguardo de Justicia TV y 15 resguardadas por Casas de la Cultura Jurídica, agregando que por lo que hace a las características se debía consultar a Justicia TV a y a la DGCCJ. Además, señaló que la DGTI contaba con 6 antenas de comunicación de microondas y que esa instancia se pronunciaría al respecto.	
DGTI	Cuenta con 6 antenas de comunicación de microondas, respecto de las cuales clasifica como información reservada las "características", con apoyo en el artículo 110, fracción VII, de la Ley General de Transparencia; además, por cuanto hace al año de adquisición señaló que las antenas no fueron adquiridas, sino que forman parte de un servicio integral contratado en 2017.	
Casas de la Cultura	En el primer oficio proporcionó la información relativa a 14 antenas de comunicación, sobre la Casa de la Cultura Jurídica en que se ubican, cantidad de antenas, número de inventario y su descripción, precisando que de 5 está en espera de que la Dirección de Almacenes le proporcione el número de inventario y emita el resguardo.	En un segundo oficio proporcionó información de una antena más , y agregó que se adhería a la clasificación de la información referente a las características , realizada por Justicia TV en el oficio DGJTV/CA/DV-6-2022.

1. Áreas que no tienen la información solicitada.

El pronunciamiento emitido por Comunicación Social y por Infraestructura Física es adecuado, en tanto que, conforme a las

110AFBL9ybJB1LUX9uZ2B8FSIZyJEvCYwgRBMvk+LM=

atribuciones que tienen conferidas en los artículos 16¹ y 35², respectivamente, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de

¹ **Artículo 16.** La Dirección General de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar las políticas de comunicación social de la Suprema Corte;
- II. Proponer a la Secretaría General de la Presidencia, la estrategia y el Programa Anual de Comunicación Social de la Suprema Corte;
- III. Difundir información periódica en los medios de información sobre el quehacer de la Suprema Corte;
- IV. Monitorear y sintetizar la información de interés que los medios generan cotidianamente, en particular, la relacionada con el Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte;
- V. Proponer a la Secretaría General de la Presidencia la difusión de mensajes extraordinarios, conforme a las leyes aplicables;
- VI. Efectuar investigaciones para conocer el impacto de la Suprema Corte en la sociedad, respecto de la información proporcionada por medios de comunicación;
- VII. Elaborar materiales informativos, gráficos y de difusión para medios de comunicación;
- VIII. Diseñar, editar y distribuir el material relativo al quehacer institucional de la Suprema Corte, en coordinación con la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación;
- IX. Definir y ejecutar estrategias, mecanismos y actividades de comunicación dirigidos a fomentar la cultura de legalidad, además de fortalecer la presencia institucional de la Suprema Corte;
- X. Ejecutar los programas de difusión de la cultura jurídica y jurisdiccional, transparencia y acceso a la información en forma interinstitucional, en coordinación con los Poderes de la Unión, entidades federativas, organismos e instituciones públicas y privadas, así como organizaciones no gubernamentales;
- XI. Ejecutar los programas de difusión en las entidades federativas, en coordinación con la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica;
- XII. Autorizar las normas y políticas sobre el uso del logotipo y demás elementos de la imagen institucional de la Suprema Corte;
- XIII. Coordinar el diseño de la imagen del portal de internet y la red interna institucional, con el apoyo técnico de la Dirección General de Tecnologías de la Información, así como con la participación de los órganos y áreas, en relación con los contenidos que deben publicarse, y
- XIV. Diseñar y gestionar la publicación de avisos, acuerdos, convocatorias, licitaciones y edictos, entre otros, en el Diario Oficial de la Federación y otros medios de comunicación.”

² **Artículo 35.** La Dirección General de Infraestructura Física tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y concentrar las solicitudes de mantenimiento, adecuación, ampliación, remodelación y en general, en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como el arrendamiento, uso y adquisición de bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de los programas anuales de trabajo y dictaminar la procedencia de incorporar las solicitudes en el programa anual de necesidades en materia contratación de obra pública y servicios de obra pública;
- II. Proporcionar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la información presupuestaria derivada del programa anual de necesidades en materia de contratación de mantenimiento, obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles, para el proceso de elaboración del proyecto de presupuesto de egresos;
- III. Dictaminar sobre la procedencia de ajustes y modificaciones solicitadas por los órganos y áreas de la Suprema Corte al programa anual de necesidades en materia de contratación de mantenimiento, obra pública y servicios de obra pública;
- IV. Ejecutar el programa anual de necesidades en materia de contratación de mantenimiento, obra pública y de servicios de obra pública, conforme al calendario autorizado y el presupuesto aprobado, salvo que el órgano o área requirente oportunamente comunique la extinción de la necesidad de contratar alguna obra o servicio;
- V. Conciliar mensualmente con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad el avance físico financiero del programa anual de necesidades en materia de contratación de mantenimiento, obra y servicios de obra pública, incluyendo las erogaciones comprometidas y el avance en el ejercicio presupuestario;
- VI. Administrar y preservar el patrimonio inmobiliario de la Suprema Corte, así como obtener las autorizaciones y permisos necesarios, incluyendo las relacionadas con los inmuebles catalogados como artísticos o históricos;
- VII. Proponer, implementar y ejecutar programas de intendencia y mantenimiento preventivo y correctivo en los inmuebles de la Suprema Corte;
- VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados con la obra que requiera la Suprema Corte y administrar hasta su finiquito los contratos con la participación de los órganos o áreas correspondientes;
- IX. Emitir el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas durante los procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados con la obra, así como autorizar los fallos con base en los dictámenes respectivos en los procedimientos en el ámbito y nivel de su competencia;
- X. Realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para el mantenimiento, obras y servicios relacionados con la obra, en el ámbito de su competencia;
- XI. Firmar los contratos que suscriba el Oficial Mayor, en la materia de su competencia, incluyendo los relativos a uso de inmuebles, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Localizar los inmuebles requeridos para adquisición o uso, así como realizar las gestiones necesarias para su contratación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Establecer, administrar y mantener actualizado, con carácter permanente, un inventario que conformará el catastro de los bienes inmuebles, así como fungir como responsable inmobiliario de la Suprema Corte y realizar gestiones que le correspondan con tal carácter, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Proporcionar la información y, en su caso, la asesoría necesaria para el aseguramiento de los bienes inmuebles y las reclamaciones a las instituciones de seguros en caso de siniestros ocurridos;
- XV. Emitir, previa aprobación, lineamientos sobre la ocupación y aprovechamiento de espacios para uso de los órganos y áreas, con la participación que corresponda a la Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación;
- XVI. Adecuar, reasignar y distribuir los espacios y mobiliario en atención a los requerimientos que le sean realizados, previo acuerdo con el Oficial Mayor;
- XVII. Desarrollar los anteproyectos arquitectónicos y sus correspondientes proyectos ejecutivos; supervisar la ejecución de obra, adecuación, remodelación y mantenimiento, que soliciten los órganos y áreas de la Suprema Corte;
- XVIII. Establecer los proyectos de obra, mantenimiento y servicios relacionados con la misma y sus alcances; elaborar el presupuesto base; preparar la documentación administrativa y técnica relativa para el inicio de los procedimientos de contratación correspondientes y autorizar los documentos rectores, la convocatoria, las bases y los anexos necesarios;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se advierte alguna que les obligue a contar con información sobre la materia de la solicitud.

2. Información que se pone a disposición.

Sobre la cantidad de antenas de comunicación con que cuenta la SCJN en sus instalaciones y el año de adquisición, en el oficio DGRM/DT-23-2023, Recursos Materiales señala que, conforme a los archivos del Almacén General, se tiene registro de 51 antenas de comunicación, de las cuales, 36 están bajo resguardo de Justicia TV y 15 en Casas de la Cultura Jurídica, precisando el año de adquisición. Además, informó que DGTI cuenta con 6 antenas de comunicación de microondas.

En relación con esos datos, se tiene que en la Atenta Nota remitida con el segundo de los informes de Justicia TV, se corrobora que esa área cuenta con 36 antenas de comunicación, pues en ese documento se insertaron dos tablas, una con la descripción de 26 antenas y otra con la descripción de 10, con el señalamiento del año de adquisición.

Cabe precisar que si bien en las referidas tablas se menciona que se proporciona información sobre las “*CARACTERÍSTICAS*” de las antenas de

XIX. Administrar y preservar el acervo artístico de la Suprema Corte, así como obtener los servicios de curaduría y sus respectivas autorizaciones cuando ello fuera necesario;
XX. Otorgar el mantenimiento preventivo y correctivo que requieran los inmuebles y equipos propiedad de la Suprema Corte;
XXI. Supervisar, por sí o por persona que designe para tal efecto, el cumplimiento de los contratistas de la ejecución de obra pública, servicios relacionados con la misma, así como mantenimiento; en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con las obligaciones contractuales, así como establecer la política de control, a través de la bitácora de obra en sitio o de eventuales mecanismos de supervisión a distancia;
XXII. Autorizar y tramitar el pago de las estimaciones por obra pública y servicios relacionados con la misma, supervisando el cumplimiento de los cronogramas autorizados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XXIII. Autorizar el finiquito de los contratos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como suscribir el acta de entrega-recepción correspondiente;
XXIV. Autorizar la devolución de las pólizas de fianza exhibidas en el cumplimiento de los contratos en el ámbito de su competencia, o bien, solicitar a la Dirección General de la Tesorería que se hagan efectivas, con la participación que corresponda a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
XXV. Autorizar la integración, actualización y depuración del Catálogo de Contratistas en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma;
XXVI. Aplicar y, en su caso, hacer efectivas las sanciones que correspondan por el incumplimiento de los contratos de obra pública, servicios relacionados con la mismas y mantenimiento;
XXVII. Tramitar las licencias o permisos de construcción que se requieran, por sí o a través de particulares, cuando sea incluido dicho servicio en los contratos;
XXVIII. Realizar investigaciones de mercado, tratándose de obra pública, servicios relacionados con la misma y mantenimiento, así como de la adquisición de bienes inmuebles, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
XXIX. Actuar como Unidad Responsable Integradora, en el ámbito de su competencia, así como verificar y registrar las operaciones en el Sistema Integral Administrativo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”

comunicación, esa referencia debe entenderse hecha a la descripción de tales bienes, pues lo requerido sobre características será materia de análisis más adelante.

Por lo que hace a Casas de la Cultura, en un primer informe se proporciona la ubicación, cantidad, número de inventario y descripción de 14 antenas de comunicación y en el segundo informe se agregan los datos de marca y modelo, así como los de una más, con lo cual coincide el número de antenas que Recursos Materiales manifestó que están en resguardo de dicha instancia.

No pasa inadvertido que Casas de la Cultura proporcionó otros datos, respecto de los cuales, la marca y el modelo serán materia de análisis en un siguiente apartado y, por cuanto al número de inventario, no se trata de información relativa a las características de las antenas y tampoco forma parte de la solicitud, por lo que deberá suprimirse de los informes con que se atiende la solicitud que nos ocupa.

De igual forma, DGTI señaló que cuenta con 6 antenas de comunicación de microondas y, respecto del año de adquisición, precisó que no fueron adquiridas, porque forman parte de un servicio integral contratado en 2017 y en ese año se llevó a cabo su instalación, de ahí que con esa respuesta se estima que se atiende lo solicitado sobre ese aspecto, pues esas 6 antenas no fueron adquiridas por este Alto Tribunal.

Considerando lo expuesto en este apartado, se pide a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante lo informado por Recursos Materiales, Justicia TV, Casas de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cultura y DGTI, respecto del número de antenas, descripción y año de adquisición, dado que con ello se atiende ese aspecto de la solicitud³.

3. Información reservada

Por cuanto a las “características” de las antenas de comunicación con que cuenta este Alto Tribunal, se tiene que DGTI clasificó la información de las 6 antenas de comunicación que están bajo su responsabilidad como reservada, aduciendo que con su acceso se pone en riesgo el acceso a los servicios de telecomunicaciones de este Alto Tribunal, tales como los sitios, esquemas de conectividad y de seguridad, así como equipos y tecnologías que se usan para salvaguardar la información y comunicaciones de la SCJN.

En el mismo sentido, Justicia TV y Casas de la Cultura clasificaron las características de las antenas de comunicación que tienen bajo su resguardo, como información reservada; además, se debe considerar que en los informes de Casas de la Cultura se hace referencia a la marca y modelo de las antenas de comunicación que tiene bajo su responsabilidad, pero de acuerdo con las consideraciones que expusieron las instancias vinculadas, se considera que esos datos deben ser considerados como parte de sus características y, por tanto, del análisis sobre la clasificación de reservada que hicieron.

Para llevar a cabo el análisis de esos informes, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

³ Casas de la Cultura Jurídica señaló que no cuenta con algunos números de inventario, pero ese dato no es materia de la solicitud.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello⁴.

En atención al dispositivo constitucional antes referido, la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

Ahora bien, para sustentar la clasificación de reserva que hacen la DGTI, Justicia TV y Casas de la Cultura, se cita el artículo 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia, además, Justicia TV citó también en el oficio DGJTV/CA/DV-6-2023, la fracción I de ese artículo, clasificación a la cual se adhirió Casas de la Cultura. En dichos informes se argumenta, esencialmente:

- La divulgación de la información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, porque colocaría a este Alto Tribunal en un estado de vulnerabilidad, facilitando una posible intervención de las comunicaciones; usurpación de permisos;

⁴ **DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74)



suplantación de equipos y de la información almacenada en los servidores; robo de información que obran en los archivos digitales, así como el detrimento de las instalaciones tecnológicas.

- Resguardar los datos sobre las características solicitadas implica prevenir el delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática tipificado en el Código Penal Federal, lo cual cobra importancia si se considera que dicha conducta implica conocer, copiar, modificar, destruir o provocar la pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática, particularmente en los correspondientes a seguridad informática.
- La reserva de la información solicitada tiene como fin prevenir la conducta antijurídica tipificada como acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, la cual, de llevarse a cabo, podría permitir que se realicen ataques cibernéticos a los equipos encargados de la seguridad informática de la SCJN, lo que tendría como consecuencia la inoperatividad de sus funciones.
- Hacer pública esa información incrementa, sustancialmente, la posibilidad de que la persona que la conozca pueda acceder de forma no autorizada a los equipos destinados a la seguridad informática de la SCJN y se pongan en riesgo los sistemas de datos que no son públicos.

Como se señaló, la **reserva** de la información se fundamenta en el artículo 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia, en virtud de que su divulgación pondría en riesgo el acceso a los servicios de telecomunicaciones de este Alto Tribunal, tales como los sitios, esquemas de conectividad y de seguridad, así como equipos y tecnologías que se usan para salvaguardar la información y comunicaciones de la SCJN, lo que

obstruiría la prevención de delitos, específicamente, el delito de acceso ilícito a sus equipos y sistemas de informática.

Como se dijo, Justicia TV también invocó la fracción I, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Casas de la Cultura se adhirió a la propuesta de clasificación hecha por esa instancia; sin embargo, se estima que para el caso particular, esa causa de reserva no es aplicable porque derivado de la naturaleza de la información solicitada y de los argumentos realizados por las instancias vinculadas, se advierte que la causal que se actualiza es la fracción VII del artículo 110 de la referida ley.

Conforme a lo expuesto, se considera que la clasificación de reservada de las características de las antenas fue emitida por las áreas que, conforme a los artículos 17, 18 y 36⁵, del Reglamento Orgánico en Materia

⁵ "Artículo 17. La Dirección General del Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:
I. Difundir información institucional veraz, completa, clara y oportuna al público televidente, a través de los programas de televisión y de campañas televisivas de la Suprema Corte;
II. Transmitir la señal de televisión generada en la Suprema Corte y en los distintos órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación;
III. Transmitir las sesiones plenarias públicas de los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación;
IV. Producir programas audiovisuales relacionados con los objetivos y actividades de la Suprema Corte y de los otros órganos del Poder Judicial de la Federación;
V. Realizar la cobertura televisiva de eventos que se desarrollen en los distintos órganos del Poder Judicial de la Federación;
VI. Coordinar la barra de programación, así como sus actualizaciones subsecuentes;
VII. Establecer vínculos con otras instituciones para que produzcan materiales susceptibles de ser transmitidos en el Canal del Poder Judicial de la Cultura Jurídica, y
VIII. Conservar y efectuar la catalogación de las videograbaciones y programas realizados.
Artículo 18. La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:
I. Elaborar y someter a la autorización de la Secretaría General de la Presidencia el esquema anual de eventos y actividades para las Casas de la Cultura Jurídica;
II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo y de la normativa aplicable;
III. Vincular la operación y funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica en apoyo a los órganos y áreas y, en su caso, a los demás órganos del Poder Judicial de la Federación;
IV. Supervisar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica y conciliarlo con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
V. Apoyar al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos al archivo histórico judicial, así como a los acervos documentales, bibliohemerográfico y legislativo, bajo el resguardo y custodia de las Casas de la Cultura Jurídica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
VI. Organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, así como de acceso a la justicia que fortalezcan el estado de derecho, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional;
VII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica, acceso a la justicia y fortalecimiento del estado de derecho, de formación profesional, así como establecer los parámetros, estrategias y coordinación en la ejecución de dichos convenios;
VIII. Elaborar materiales informativos, crónicas, gráficos y de difusión sobre las resoluciones y criterios jurídicos emitidos por la Suprema Corte, así como sobre eventos y actividades realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica en materia de cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, con la participación que corresponda a la Dirección General de Comunicación Social, y
IX. Autorizar, previa aprobación de la Secretaría General de la Presidencia, y sujeto a suficiencia presupuestaria, actividades no programadas de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional, de los derechos humanos y de acceso a la justicia."
(...)
"Artículo 36. La Dirección General de Tecnologías de la Información tendrá las atribuciones siguientes:
I. Administrar los recursos en materia de tecnologías de la información y comunicación, así como proveer los servicios que se requieran en la materia;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son responsables de los recursos tecnológicos y de la difusión de la información institucional de este Alto Tribunal.

Para realizar el análisis de la causa de reserva, se tiene presente lo resuelto por este Comité en los expedientes CT-CUM-R/A-2-2019⁶ y CT-VT/A-39-2022⁷, conforme a lo cual se arriba a la conclusión de que sobre la información requerida sí resulta aplicable la reserva establecida en la fracción VII del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia que establece:

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VII. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*”

(...)

Sobre el alcance del artículo 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia, se señala que su contenido es idéntico al que dispone la Ley General de Transparencia en el artículo 113, fracción VII, razón por la que

II. Recabar las necesidades de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación que requieran los órganos y áreas, así como dictaminar sobre sus características técnicas y sobre la procedencia, así como gestionar su incorporación en el programa anual de necesidades que corresponda;

III. Proporcionar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la información presupuestaria derivada de las necesidades de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación, para el proceso de elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte;

IV. Proponer al Oficial Mayor las políticas y lineamientos en materia de tecnologías de la información y comunicación para la Suprema Corte;

V. Planificar, diseñar, desarrollar y mantener en operación los sistemas informáticos jurídicos, administrativos y jurisdiccionales, así como los portales y micrositijs que requieran los órganos y áreas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Elaborar estudios técnicos en materia de infraestructura tecnológica, así como de sistemas y bienes informáticos;

VII. Operar el centro de atención a usuarios y soporte técnico para la resolución de los requerimientos en materia de tecnologías de la información y comunicación;

VIII. Proporcionar los servicios de mantenimiento a las redes, equipo informático, comunicación y digitalización de los órganos y áreas de la Suprema Corte y, en su caso, a otros órganos del Poder Judicial de la Federación;

IX. Instrumentar los mecanismos en materia de seguridad informática y vigilar su adecuado funcionamiento;

X. Colaborar con la Dirección General de Recursos Materiales en la actualización del inventario de los bienes informáticos de la Suprema Corte;

XI. Proporcionar la información y, en su caso, la asesoría necesaria para el aseguramiento de los bienes informáticos y de comunicaciones, así como de las reclamaciones a las instituciones de seguros en caso de siniestros ocurridos;

XII. Implementar tecnológicamente la estrategia de gobierno de datos que regula el uso, gestión y explotación de éstos;

XIII. Emitir el dictamen resolutivo técnico de las propuestas presentadas por los participantes en los diferentes procedimientos de contratación de adquisición de bienes y servicios de carácter informático;

XIV. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los contratos y convenios relacionados con la adquisición de bienes y servicios informáticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Actuar como Unidad Responsable Integradora, en el ámbito de su competencia, así como verificar y registrar las operaciones en el Sistema Integral Administrativo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”

(...)

⁶ Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-03/CT-CUM-R-A-2-2019.pdf>

⁷ Disponible en [CT-VT-A-39-2022.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-03/CT-VT-A-39-2022.pdf)

se tiene presente lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el recurso de revisión RRA 10276/18, cumplimentado por este Comité en la citada resolución CT-CUM-R/A-2-2019, ya que se argumentó que *“como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya la prevención o persecución de delitos”*, agregando que *“para que pueda acreditarse que la información requerida pudiera ‘obstruir la prevención de los delitos’, debe vincularse a la **afectación a las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos**”* (página 98 vuelta de la resolución del recurso de revisión RRA 10276/18).

Además, en dichas resoluciones se argumenta que de esa causal de reserva se desprenden dos vertientes, una que se refiere a la prevención de los delitos y, la otra, a la persecución de los mismos, agregando que *“por definición de la palabra **prevención** se hace referencia a medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso para reducir sus efectos sobre la publicación”*, de ahí que prevención del delito significa *“tomar medidas y realizar acciones para evitar una conducta o un comportamiento que puedan dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de un ilícito”* y que desde el punto de vista criminológico prevenir es *“conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal disponiendo de los medios necesarios para evitarla; es decir, no permitir que alguna situación llegue a darse porque ésta se estima inconveniente”*.

También se señaló que conforme al Código Penal Federal *“comete el **delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática** todo aquel que **sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática**”*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*protegidos por algún mecanismo de seguridad, sean o no propiedad del Estado. Asimismo, al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del **Estado**, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa”* (foja 100 vuelta de la resolución del recurso de revisión RRA 10276/18).

En virtud de lo anterior, también se menciona en la resolución del INAI que *“derivado de la naturaleza y el grado de especificidad del tipo de información que se requiere, y que se trata de un elemento relevante al ponderar cualquier posible vulneración a la seguridad de la infraestructura tecnológica de la autoridad obligada, es que se colige que dar a conocer la misma facilitaría que personas expertas en informática **perturben el sistema de la infraestructura tecnológica** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejecuten programas informáticos perjudiciales que modifiquen o destruyan información relevante; situación que pondría en un estado vulnerable la información que en ella se contiene, facilitando la intervención de las comunicaciones y permitiendo usurpar permisos requeridos en la red para obtener información”*.

Atendiendo a los argumentos señalados por el INAI en la resolución del recurso de revisión RRA 10276/18, los cuales fueron retomados en la resolución CT-CUM-R/A-2-2019, se **confirma la clasificación de reserva** de las características de las antenas de comunicación con que cuenta este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia, dado que, como se mencionó, DGTI, Justicia TV y Casas de la Cultura son las áreas que pueden manifestarse sobre dichas características y expusieron los argumentos sobre la naturaleza de esa información, señalando que, al hacerla pública, se podrían comprometer los

110AFBL9ybJB1LUX9uZ2B8FSIZYgJEvCYwgRBmVnk+LM=

servicios de telecomunicaciones, tales como los sitios, esquemas de conectividad y de seguridad, así como equipos y tecnologías que se usan para salvaguardar la información y comunicaciones de este Alto Tribunal.

Así, tomando en consideración la argumentación sostenida en la resolución del INAI que se ha invocado, se sostiene que la reserva de dicha información permite prevenir la comisión del delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática tipificados en el Código Penal Federal, pues al divulgarla no sólo se *“comprometería la información que obra en los archivos digitales del sujeto obligado, sino que menoscabaría la seguridad y certeza de los ciudadanos que acuden a éste para otorgar certeza respecto de la impartición de justicia y control constitucional”*.

Por lo tanto, se confirma la reserva de la información materia de este apartado, con fundamento en los artículos 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia.

Análisis específico de la prueba de daño. De acuerdo con el alcance de la causa de reserva prevista en el artículo 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia, acorde con lo señalado en el recurso de revisión RRA 10276/18 y por este Comité en la resolución de cumplimiento CT-CUM-R/A-2-2019, se determina que la divulgación de la información solicitada conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en tanto que colocaría a la SCJN en un estado de vulnerabilidad, facilitando una posible intervención de las comunicaciones; usurpación de permisos; suplantación de equipos y de la información almacenada en los servidores; robo de información que obran en los archivos digitales, así como el detrimento de las instalaciones tecnológicas.



En ese sentido, se adecua el principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio significativo, porque de lo contrario se pondría en riesgo la responsabilidad fundamental del Alto Tribunal en la defensa del orden establecido en la Constitución Federal, mediante sus funciones jurisdiccionales de carácter constitucional, así como las actuaciones administrativas que realizan los órganos y áreas de la SCJN.

Por lo anterior, acorde con las resoluciones a que se ha hecho referencia, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información, ya que el resguardo de la información requerida sobre dicho aspecto en la solicitud implica llevar a cabo la prevención del delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática tipificado en el Código Penal Federal, lo cual cobra importancia si se considera que dicha conducta implica conocer, copiar, modificar, destruir o provocar la pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática, por lo que revelar los datos que se muestran en el código fuente *“no sólo se comprometería la información que obra en los archivos digitales del sujeto obligado, sino que menoscabaría la seguridad y certeza de los ciudadanos que acuden a éste para otorgar certeza respecto de la impartición de justicia y control constitucional”*.

Ahora bien, dicha clasificación de reserva **“se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir la conducta antijurídica tipificada (acceso ilícito a sistemas y equipos de informática)”**, de llevarse a cabo podría permitir la ejecución de diversos **ataques** a la infraestructura tecnológica y de sistemas con que cuenta este Alto Tribunal, ya que la difusión **“incrementa sustancialmente la posibilidad de que**

aquella persona que conozca dicha información cometa algún ilícito”, pues tendría acceso a información con un alto grado de precisión técnica y las características de la infraestructura instalada.

Plazo de reserva. Por cuanto hace al plazo de reserva, DGTI señaló que debe ser de tres años, mientras que Justicia TV y Casas de la Cultura no se pronunciaron al respecto.

En razón de que conforme a los artículos artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia⁸, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015⁹, es competencia de la persona titular de la instancia que tiene bajo resguardo la información solicitada determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable, aun cuando Justicia TV y Casas de la Cultura no se pronunciaron sobre el plazo de reserva, atendiendo a que el procedimiento de acceso a la información debe ser sencillo y expedito, y a las facultades que tiene este Comité para actuar con plenitud de jurisdicción, considerando que DGTI es un área técnica que se ha pronunciado sobre el plazo de reserva de la información solicitada, en términos de lo señalado en el artículo 101¹⁰, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia, se determina que el plazo de reserva de las características de las antenas será por **tres años**.

Con independencia de lo anterior, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **exhorta** a Justicia TV y a Casas de la Cultura,

⁸ **“Artículo 100.** (...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

⁹ **“Artículo 17**

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información...”

¹⁰ **“Artículo 101.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

...

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento...”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

para que, en lo sucesivo, atiendan lo dispuesto en los artículos 100, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y 97, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y, al reservar información que esté bajo su resguardo, se especifique el plazo durante el cual mantendrá dicho carácter, así como los argumentos que sostengan la reserva, en términos del artículo 101 de la Ley General de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a las Direcciones Generales de Justicia TV y de Casas de la Cultura Jurídica, conforme lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se tiene por atendida la solicitud, respecto de la información mencionada en la consideración tercera, apartado 2, de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la clasificación como reservada de la información analizada en el apartado 3, de la tercera consideración de esta determinación.

CUARTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

QUINTO. Se exhorta a Justicia TV y a Casas de la Cultura, en los términos señalados en la parte final de esta resolución.

110AFBL9ybJB1LUX9uZ2B8FSIZYgJEvCYwgRBMvk+LM=

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”